

Rosa CONGOST COLOMER

Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la 'gran obra de la propiedad'

Barcelona, Crítica, 2007, 347 pp.

La historia está hecha de una materia extraña. Unas veces el historiador cree manejar bloques compactos, sólidos, definidos. Otras, el objeto de estudio se escurre entre los dedos y resulta difícil retenerlo o cubicarlo. A menudo, lo que parecían incommovibles certidumbres aparecen aquejadas, como las viejas catedrales, del mal de la piedra y revelan en la distancia corta sus inconsistencias. Hay veces, en suma, que la historia nos reserva sorpresas e intrincados laberintos más allá de las apariencias.

Viene todo esto a cuento de dos experiencias personales recientes que guardan conexión entre sí. La primera de ellas ha sido la lectura del libro que me corresponde comentar: *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*, de la profesora Rosa Congost. La segunda tiene que ver con un encargo profesional realizado para una oficina del Gobierno de Navarra encargada de la tutela y defensa del patrimonio comunal. Me detendré un momento en esta última. El caso es que, de manera fortuita, al sustituir una farola dentro de un plan de urbanización en un antiguo coto redondo, una vieja hoja catastral desveló un inesperado y sospechoso lindero con “común”. Ese hilo suelto se convirtió en una investigación acerca de la eventual existencia de bienes comunales en ese término y en una pormenorizada reconstrucción de su trayectoria. En síntesis, una aldea de realengo que contaba con seis casas vecinales a comienzos del siglo XVII, incluyendo entre ellas el palacio cabo de armería y la rectoría, y que gozaba de reconocimiento como cuerpo político o concejo, se vio reducida en la segunda mitad del siglo XIX a la condición de coto redondo. La clave se encuentra en el endeudamiento acumulado por los tres vecinos residentes, todos ellos hidalgos reconocidos, que llevó entre 1726 y 1749 a la ejecución de sus bienes y a su compra —mayoritariamente mediante encargamiento de censos— por parte de un clérigo poderoso, quien lograba finalmente en 1761 ser reconocido como “vecino forano”, es decir, como titular del derecho de aprovechamiento y gobierno de los bienes comunales.

Junto a un episodio de movilidad social descendente, de proletarización y de acumulación patrimonial, lo ocurrido significó la volatilización del cuerpo político, al transformarse los tres antiguos vecinos hidalgos en meros inquilinos sin derecho de vecindad. Con ello, el monte y los prados concejiles, las hierbas y aguas del término, quedaron bajo el exclusivo control de los “vecinos foranos”, los dueños forasteros de las casas con título de vecindad. Cuando los herederos del clérigo compraron el antiguo palacio y sus bienes a mediados del Ochocientos el arco se había completado, y de los antiguos bienes comunales apenas quedaba memoria. ¿Qué decir entonces de estos derechos de propiedad? ¿Cómo valorar los derechos que pudieran corresponder a los descendientes de los primitivos pobladores? ¿Cómo

justificar el derecho de propiedad sobre el total del territorio de los descendientes del clérigo, más allá de las fincas identificadas en las escrituras de venta?

El episodio podría perfectamente formar parte del libro de Rosa Congost como un caso más de los que contribuyen a ilustrar sus tesis. Éstas, en definitiva, invitan a considerar los derechos de propiedad, así, en plural, como construcciones sociales, más que como una idea abstracta con los atributos cuasiteológicos de unicidad y omnipotencia cuyo desempeño emanara de arriba abajo, del gobierno y las leyes. La voluntad de la autora, espoleada por la insatisfacción ante viejos relatos con síntomas de acartonamiento, es la de situar los términos del análisis historiográfico en un plano “práctico”, allá donde interactúan los conceptos teóricos y las realidades sociales. No es casualidad que el libro se abra precisamente con una escueta pero significativa dedicatoria al difunto Pierre Vilar. El reconocimiento del magisterio ejercido por el autor de *Une Histoire en construction* (París, Gallimard, 1982); traducido al castellano como *Economía, derecho, historia: conceptos y realidades*, (Barcelona, Ariel, 1983), se halla implícito en el propio título de la obra, que traduce esa tríada conceptual a un plano más “práctico”: tierras y leyes reemplazan a economía y derecho.

La autora ha tenido ya oportunidad de exponer sus puntos de vista en algunos influyentes artículos publicados durante los últimos años en revistas como *Past & Present* (“Derechos de propiedad y análisis histórico. ¿Qué derecho? ¿Qué historia?”), *Études Rurales* (“Prácticas de justicia, derechos de propiedad y actitudes de clase”) e *Historia Agraria* (“Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal”), reproducidos aquí como capítulos. Pero es en el conjunto de este libro —que, digámoslo ya, tardará poco tiempo en ser considerado un clásico—, engarzado y sirviendo a un programa de investigación más amplio, donde cobran verdadero sentido sus argumentos.

En la primera parte, que contiene lo esencial de su planteamiento teórico, la profesora Congost convida a superar aquellos enfoques excesivamente rígidos, abstractos y lineales que dan cuenta del desarrollo histórico, y en particular de los derechos de propiedad, en favor de una aproximación más compleja y más sensible a la dinámica social y contextual. Frente a un relato historiográfico que ha tenido como protagonista al aparato del Estado y su acción legislativa, propone la autora una indagación sobre las redes o interacciones entre grupos sociales, instituciones y recursos. Más que la propiedad en abstracto, interesa lo que denomina las “condiciones de realización de la propiedad”, es decir, el significado de los derechos de propiedad en contextos históricos y sociales concretos, asumiendo incluso que “los derechos de propiedad pueden cambiar y evolucionar aunque no cambien las leyes” (p. 43). Esto implica abandonar la idea del derecho de propiedad como un dato objetivo capaz de moldear la realidad social, y entender los derechos de propiedad como un proceso dialéctico, como una arena en la que pugnan diferentes grupos e intereses; en definitiva, como una realidad en permanente construcción. Es en ese sentido en el que debe entenderse la referencia en el subtítulo del libro, y en el enun-

ciado de su tercer bloque de capítulos, a la “gran obra de la propiedad” de la que hablara Marc Bloch.

Como hicieran ya los dos citados maestros franceses, Rosa Congost se muestra particularmente concernedida y cuidadosa con el lenguaje y sus trampas; tanto por el que nos ofrecen las fuentes, que es fruto del triunfo de una determinada representación de la realidad que responde a intereses concretos, como por el que utilizamos los historiadores. De ahí su interés por una abstracción tras la que no es difícil entrever la protección de “intereses concretos, particulares, prácticos, de una minoría”, transmutados “en derechos abstractos, teóricos, que podían ser garantizados por tribunales y por gobiernos” (p. 106).

La segunda parte del libro se centra en la propiedad imperfecta, prestando atención tanto a la labor de codificación y la sacralización de derechos cuando menos dudosos, como al flujo de información en los registros (primero el de Hipotecas y luego el de la Propiedad), que revelan una sorda pugna en torno a la vigencia “práctica” de esos derechos. También se examinan aquí las consecuencias de la abundante legislación sobre redención de censos y se cuestiona si a ojos de los enfiteutas tal iniciativa del Estado fue vista como una liberación o como una amenazadora intromisión.

En la última parte del libro aborda aspectos como los cerramientos de fincas, el derecho de espigueo, las prácticas punitivas y la exigencia de títulos. En cómo fueron abordados todos estos asuntos se encuentra la clave de a favor de quién o de quiénes se redefinieron los derechos de propiedad. En palabras de la autora, “al asumir la presunción legal de propiedad de ‘unos’, los legisladores dificultaron las acciones judiciales de ‘otros’ en vista a recuperar posibles propiedades usurpadas” (p. 253). Una vez más, cobra protagonismo el carácter plural de los derechos de propiedad y la confrontación entre diferentes titulares de derechos que sin embargo no fueron igualmente amparados por el Estado liberal. Con el crecimiento económico como coartada, derechos históricamente presentes como los de espigueo y rebusca o numerosos usos y servidumbres de las comunidades rurales fueron sacrificados a favor de unas minorías.

A lo largo de todo el libro se percibe que no hay en estas reflexiones un mero interés de “anticuario”, sino una mirada muy actual (se abordan, por poner un ejemplo, los efectos de la nueva ley de censos aprobada por el Parlamento de Cataluña en 28 de febrero de 1990). El epílogo del libro confirma este interés por conectar el análisis histórico con los problemas de actualidad. Y lo hace invitando a examinar con las herramientas conceptuales desplegadas a lo largo del libro cuestiones tan “calientes” como los derechos de propiedad intelectual o las patentes de las multinacionales farmacéuticas sobre plantas y remedios utilizados ancestralmente por las tribus de la Amazonía. Con ello la autora recalca que la ‘gran obra de la propiedad’, como ejemplifica también el caso que he debido investigar recientemente, no es un capítulo cerrado ni tampoco irreversible.

José Miguel Lana Berasain

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa